

ANEXO
REQUISITOS SANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE
LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS PARA CONSUMO
HUMANO PROCEDENTES DE URUGUAY

El producto, estará amparado por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial Competente de Uruguay, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto fue elaborado con leche procedente de rebaños y establecimiento de producción primaria que no tuvieron restricciones sanitarias en el momento de la recolección de la leche.

2. El establecimiento de producción primaria y al menos un área de 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de animales, por causas sanitarias, durante los sesenta (60) días previos al embarque.

3. El producto fue elaborado con leche procedente de rodeos bajo programa de control oficial para Brucelosis y Tuberculosis, y proceden de animales libres de ambas enfermedades.

4. El producto fue elaborado con leche sometida a uno de los siguientes tratamientos:

a) Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72° C, durante por lo menos 15 segundos si el pH es inferior a 7; o

b) Pasteurización rápida (HTST) durante dos (2) veces consecutivas si el pH es igual o superior a 7.

c) Pasteurización lenta de por lo menos 63°C, durante por lo menos 30 minutos.

5. Se tomaron las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de la leche o sus productos con cualquier microorganismo potencialmente patógeno para los animales que causen enfermedades infectocontagiosas de notificación obligatoria según la lista de la OIE.

6. El producto fue sometido a inspección al momento del embarque, por la Autoridad Oficial Competente de Uruguay

1797489-1

Aprueban el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, para el período Julio a Diciembre del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0056-2019-MINAGRI-SENASA-DIAIA

8 de agosto de 2019

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0090-2019-MINAGRI-SENASA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 15 de julio de 2019, que aprueba el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1062 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que: “El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria ejercerá sus competencias en inocuidad agroalimentaria de producción

y procesamiento primario contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria”;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, señala que: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional”;

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, determina que: “El SENASA establecerá el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes que afecten la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y que puedan poner en riesgo la salud de las personas. Este Programa constará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar, así como los procedimientos a seguir. Este Programa Nacional de Monitoreo será coordinado con las autoridades de nivel regional y local a través de las Direcciones Ejecutivas del SENASA”;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI - Decreto Supremo que modifica y complementa normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG, indica que: “Los alimentos agropecuarios primarios y piensos que se consuman en el mercado nacional, incluyendo los importados, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes, fijados en la normatividad nacional o en ausencia de ésta, en orden de prelación, los establecidos por el Codex Alimentarius, por la Unión Europea y/o por las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América”;

Que, estando a la Resolución de visto, resulta oportuno manifestar que la misma en su artículo 2, precisa que: “El Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes se ejecutará a nivel nacional en colaboración con autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales; y constará de planes anuales, donde se especificará el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar y relación de plaguicidas químicos de uso agrícola, medicamentos de uso veterinario, metales pesados, microorganismos, parásitos y micotoxinas, así como microorganismos, parásitos y metales pesados en agua de riego en campo/agua en procesamiento primario incluyendo mataderos y centros de faenamiento avícola y el procedimiento a seguir”;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1062 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 004-2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, el Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI – Decreto Supremo que modifica y complementa normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG; con el visto bueno del Director de la Sub Dirección de Inocuidad Agroalimentaria y de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, para el período Julio a Diciembre del 2019.

Artículo 2°.- Establecer el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras y los lugares donde se tomarán las muestras, según lo señalado en los anexos 1, 6 y 8 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los residuos químicos a ser evaluados corresponden a: plaguicidas de uso agrícola o sus metabolitos, señalados en el anexo 2. Los contaminantes a evaluar corresponderán a los agentes microbiológicos, parásitos, metales pesados y micotoxinas, señalados en los anexos 3, 4, 5, 7 y 9 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Cada Dirección Ejecutiva del SENASA, dentro de su ámbito geográfico, determinará las zonas de producción y procesamiento primario donde se tomarán las muestras de los alimentos de origen animal, vegetal, piensos y agua; según corresponda.

Artículo 5°.- Los criterios de toma y envío de muestras para alimentos agropecuarios primarios y piensos serán los establecidos en el procedimiento de Toma y Envío de Muestras de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos: PRO-SIAG-07.

Artículo 6°.- Para los residuos químicos y otros contaminantes a evaluar se utilizarán los límites máximos de residuos y criterios microbiológicos indicados en la normativa nacional, o en ausencia de esta, en orden de prelación, los establecidos por el Codex Alimentarius, por la Unión Europea y/o por las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América.

Artículo 7°.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA son responsables de ejecutar el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 8°.- Los anexos señalados en los artículos procedentes, que forman parte de la presente Resolución, serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES OSMER CRISPIN MARIN
 Director General
 Dirección de Insumos Agropecuarios e
 Inocuidad Agroalimentaria
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1797498-1

Designan Coordinador de Reconstrucción del Programa Subsectorial de Irrigaciones

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 142-2019-MINAGRI-PSI

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 433-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de diciembre de 2018, se designó al Ing. Fredy Erick Bohorquez Cosi en el cargo de Coordinador de Reconstrucción del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de sus facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el Ing. Fredy Erick Bohorquez Cosi al cargo de Coordinador de Reconstrucción del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 16 de agosto de 2019 al Ing. Luis Arturo Prado Rivera en el cargo de Coordinador de Reconstrucción del Programa

Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo Tercero.- Notificar copia de la presente resolución a los funcionarios mencionados en los artículos primero y segundo de esta resolución, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELO GONZALO CEDAMANOS RODRIGUEZ
 Director Ejecutivo (e)

1797983-1

CULTURA

Aprueban lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2019-MC

Lima, 13 de agosto de 2019

VISTO, el Memorando N° D000305-2019-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado, en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 038-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, cuyo objeto es regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158;

Que, de acuerdo con el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, a fin de adecuar las políticas nacionales estratégicas vigentes a lo previsto en el mismo, se establece que los Ministerios recopilan, organizan y analizan las políticas nacionales, estrategias y otros documentos que hagan sus veces, a su cargo o en los que participen, aprobados hasta antes de la entrada en vigencia del indicado Reglamento, a fin de remitir al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN la lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar;

Que, asimismo, el numeral 6 de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que con la opinión técnica previa del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, cada Ministerio aprueba mediante resolución de su titular la lista sectorial de políticas nacionales bajo su rectoría o conducción;

Que, bajo ese marco normativo, el Ministerio de Cultura ha participado del proceso de revisión e inventario de las políticas nacionales vigentes, bajo su rectoría o conducción;

Que, producto de dicha revisión e inventario, el Ministerio de Cultura ha establecido bajo su rectoría la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad aprobada mediante Decreto Supremo N°